

ESTATUTOS DE LA "AGRUPACIÓN MADRILEÑA INDEPENDIENTE DE CENTROS DE ENSEÑANZA-ESCUELAS EXCELENTE (AMICE-Escuela Excelente)"

PREÁMBULO: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Las entidades promotoras, como titulares de centros educativos privados concertados en la Comunidad de Madrid, aun siendo empresas y organizaciones independientes entre sí, cada una de ellas con su propia concepción y filosofía de su actividad, declaran no obstante compartir y asumir los siguientes principios y valores, que inspirarán en todo momento su actuación como Asociación empresarial:

Entendemos y consideramos la enseñanza no como un negocio, sino como un servicio público de calidad, que como tal debe dirigirse al conjunto de la ciudadanía, sin elitismo ni discriminación. La gestión de los Centros educativos debe realizarse con criterios de eficacia empresarial, pero sin que el mero ánimo de lucro guíe la actividad de las personas o entidades titulares, o sin que la actividad educativa sea meramente una rama más en la actividad de grandes grupos empresariales multisectoriales.

El eje de nuestra actividad es el bienestar y el desarrollo personal y social de las niñas y los niños y jóvenes encomendados a nuestro cuidado, fomentando en ellas y ellos el espíritu crítico, la curiosidad, el amor al conocimiento, y el valor de la cooperación y la solidaridad. Por ello, creemos que los Centros educativos, sin merma del carácter propio de cada uno de ellos, y de su propio ideario o modelo pedagógico, deben ser independientes de intereses y objetivos ajenos a lo propiamente educativo. Las ciencias, las artes y las herramientas de conocimiento son objetivos en sí mismos, no instrumentos para extender concepciones filosóficas, religiosas, político-sociales o económicas, de cualquier signo.

Creemos que el trabajo de los y las profesionales de la Educación —incluyendo tanto la actividad docente, como las tareas auxiliares y complementarias, y la labor de gestión— debe recibir una retribución justa y equitativa, que coadyuve a la calidad del servicio y, por ende, a la mejor consecución de nuestros objetivos pedagógicos. De la misma forma, el sistema público de financiación del servicio educativo debe garantizar tales retribuciones, así como la recuperación, por parte de las personas o entidades titulares, de las inversiones realizadas en la puesta en marcha de los Centros educativos, y ello con el fin, también, de promover y garantizar la independencia de los Centros frente a intereses externos a lo pedagógico y docente.

Para la defensa de tales principios y valores, así como de los derechos y legítimos intereses comunes a los titulares de centros de enseñanza privada no universitaria en el ámbito de la Comunidad de Madrid, hemos constituido la

AGRUPACIÓN MADRILEÑA INDEPENDIENTE DE CENTROS DE ENSEÑANZA – ESCUELAS EXCELENTES (AMICE – Escuela Excelente)

que se regirá por los presentes **ESTATUTOS**:

PRIMERO.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1. Denominación y régimen de funcionamiento.

Se constituye en Madrid la Asociación empresarial denominada «**AGRUPACIÓN MADRILEÑA INDEPENDIENTE DE CENTROS DE ENSEÑANZA – ESCUELAS EXCELENTES (AMICE – Escuela Excelente)**», acogida a la Ley 19/1977, de 1 abril, dotada de personalidad jurídica plena, y cuyo funcionamiento se atenderá a la legislación vigente, a los presentes Estatutos y a las decisiones válidamente adoptadas de los órganos sociales competentes.

Para la consecución de sus objetivos, la Agrupación actúa de acuerdo con los principios de democracia interna, participación de todos los asociados en pie de igualdad, pluralismo, publicidad, respeto de la legalidad e independencia con respecto de cualquier fuerza política o sindical, institución o asociación, sin perjuicio de su voluntad de colaborar con cuantos particulares o grupos compartan con ella sus aspiraciones y principios fundamentales.

Artículo 2. Fines sociales.

1. La finalidad última de la Agrupación es la representación, ante cualesquiera organismos o entidades públicas o privadas, y la defensa colectiva de los derechos y legítimos intereses comunes al sector de la enseñanza privada concertada en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y de las sociedades, organizaciones o entidades dedicadas empresarialmente a la gestión de centros educativos privados concertados, con independencia de su forma jurídica, y dentro de lo previsto en el artículo 7 de la Constitución Española.

2. Para el cumplimiento de tal finalidad la Agrupación, entre otras, podrá desarrollar las siguientes actividades, que constituyen su objeto social:

a) La representación de los intereses colectivos de las empresas titulares de centros educativos privados concertados de la Comunidad de Madrid, ante cualesquiera organismos públicos o entidades privadas, incluyendo la colaboración crítica con, o la participación en instituciones u órganos políticos, administrativos o sociales en representación y defensa de tales intereses. Esta actividad representativa se extenderá a la suscripción de los acuerdos, convenios u otro tipo de compromisos generales, que los órganos sociales de la Agrupación consideren convenientes a los intereses cuya representación ostenta la misma, incluyendo, en su caso, la negociación estatutaria colectiva en el ámbito socio-laboral y suscripción

de convenios colectivos y otros acuerdos laborales de análoga naturaleza, así como a la eventual adopción de medidas colectivas y legítimas de petición o reivindicación, cuando tal cosa se estime preciso por los órganos sociales de la Agrupación, para la expresada finalidad.

b) La realización y publicación de estudios, informes, análisis y propuestas de actuación política, económica, social o cultural, acerca de la situación, perspectivas y problemática de la educación infantil en la Comunidad de Madrid, incluyendo, en su caso, la proposición, por medio de los cauces institucionales adecuados, de proyectos de establecimiento o modificación de normas jurídicas.

c) El fomento y promoción de la actividad empresarial y profesional de sus asociadas, creando e impulsando cuantos servicios sean de interés común. En particular, el apoyo y fomento a la creación y desarrollo de fórmulas de colaboración entre las empresas asociadas.

d) El apoyo y defensa, a través de la asistencia técnica, jurídica, económica y empresarial, de las entidades integradas en la Agrupación, incluso ejerciendo ante los Tribunales o cualesquiera organismos públicos las acciones o recursos que procedan con arreglo a la Ley.

e) Ejercer la conciliación o el arbitraje en los conflictos surgidos entre las empresas asociadas o entre éstas y sus socios o partícipes, en los términos previstos en la legislación vigente y en los estatutos, normas, acuerdos o pactos de las empresas asociadas.

f) El fomento de la formación empresarial y profesional de los socios, trabajadores y partícipes de las entidades que forman la Agrupación. En particular, la organización, desarrollo y ejecución de actividades formativas de toda índole, en colaboración, en su caso, con cualesquiera organismos públicos o privados, destinadas a socios, trabajadores o partícipes de las empresas asociadas, o a profesionales o trabajadores, en activo o en desempleo, del sector de la educación infantil, con miras a favorecer la puesta en marcha de iniciativas empresariales en dicho sector.

g) Cualquier otra finalidad o actividad que le atribuya la legislación vigente o que acuerde la Asamblea de la Agrupación.

Artículo 3. Ámbito geográfico, domicilio y duración.

1. El ámbito de la Agrupación es todo el territorio de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio del desarrollo de actividades concretas en cualquier punto de España o del extranjero.

2. Su domicilio está en MADRID [28010], calle Covarrubias número 22 – 3º izquierda.

3. La Agrupación tendrá duración indefinida.

SEGUNDO.- EMPRESAS ASOCIADAS

Artículo 4. Adquisición de la condición de empresa asociada.

1. Podrá adquirir la condición de empresa asociada cualquier persona física mayor de edad o persona jurídica o entidad colectiva debidamente constituida, que desarrolle y sea titular de actividades empresariales en el sector de la enseñanza privada concertada en el ámbito territorial de la Agrupación, que manifieste asumir los principios rectores de la Agrupación y conocer y comprometerse a cumplir estos Estatutos, y quiera participar en la consecución de los fines sociales en los términos estatutariamente establecidos.

2. Las solicitudes de admisión serán estudiadas por la Junta Directiva, que sólo podrá rechazarlas por motivos fundados. En ningún caso se estimarán fundados los motivos que supongan un trato discriminatorio hacia la persona o entidad solicitante. En caso de rechazo por la Junta Directiva, la solicitud podrá reiterarse ante la Asamblea, en su siguiente reunión ordinaria o extraordinaria. La Asamblea decidirá de modo definitivo al respecto por la mayoría ordinaria.

Artículo 5. Pérdida de la condición de empresa asociada.

La condición de empresa asociada puede perderse:

a) En cualquier momento, por decisión propia de la entidad, acordada por los órganos sociales de la empresa y notificada por conducto fehaciente a la Junta Directiva.

b) De oficio, por acuerdo de la Junta Directiva, por dejar de reunir la entidad asociada los requisitos precisos para ostentar tal condición.

c) Por exclusión, acordada según lo previsto en el artículo 8, apartado 2, de estos Estatutos.

Artículo 6. Registro de empresas asociadas.

1. La Agrupación llevará, bajo la responsabilidad directa del Secretario de la Junta Directiva, un Registro de las empresas asociadas, con los datos esenciales de identificación de éstas y de sus representantes legales, y somera referencia a la actividad empresarial que las asociadas estén desarrollando.

2. Por acuerdo de la Asamblea se precisará cuáles de los datos obrantes en el Registro serán públicos a través de un Directorio que la Agrupación podrá publicar, y cuáles serán reservados y sólo accesibles a los órganos sociales para el desarrollo de la actividad asociativa. En todo caso, los datos obrantes en el Registro estarán amparados por lo que en cada momento establezca la legislación estatal o autonómica en materia de protección de datos de carácter personal.

3. Sin perjuicio de lo anterior, las empresas asociadas se comprometen a facilitar a la Agrupación la información o los datos que fueran precisos, en un momento dado, para acreditar la representatividad de la misma para la negociación colectiva de las condiciones de trabajo en el sector.

Artículo 7. Derechos de las empresas asociadas.

1. Todas las empresas asociadas tienen el derecho y el deber de participar en las actividades de la Agrupación y contribuir en la medida de sus posibilidades y de buena fe, a la consecución de los fines sociales de la misma.

2. La empresa asociada tiene derecho a:

a) Recibir de los órganos sociales información actualizada y veraz sobre las actividades de la Agrupación y sobre la situación económica de la misma. Este derecho sólo podrá limitarse cuando la Junta Directiva, razonadamente, entienda que la difusión de determinados datos o noticias pudiera perjudicar los intereses sociales o poner en peligro la consecución de los fines de la Agrupación. Los acuerdos asamblearios o reglamentos de régimen interno de la Agrupación podrán regular el acceso de las empresas asociadas a los archivos, registros y documentos internos de la Agrupación.

b) Manifestar libremente su opinión sobre cualquier asunto tratado en el seno de la Agrupación.

c) Hacer propuestas ante la Asamblea y exigir que sean debatidas, dentro de lo dispuesto en los Estatutos sobre convocatoria y formación del orden del día de las reuniones de aquélla. Hacer propuestas ante los otros órganos sociales de los que pudiera formar parte.

d) Emitir libremente su voto en los órganos de la Agrupación de los que forme parte.

e) Ser electora y elegible para todos los cargos sociales, salvo que estuviese incurso en causa legal o estatutaria de incapacidad, incompatibilidad, inhabilitación o prohibición.

f) Hacer uso de los materiales y servicios de la Agrupación, dentro de las normas que al respecto establezcan los órganos de la misma.

Artículo 8. Deberes de las empresas asociadas.

1. Las empresas asociadas tienen el deber de:

a) Atenerse a los principios de la Agrupación y cumplir los Estatutos y demás decisiones válidamente adoptadas por los órganos sociales.

b) Abstenerse de realizar conductas que comprometan, desprestigien o perjudiquen de cualquier forma a la Agrupación.

- c) Abonar puntualmente las cuotas establecidas.
 - d) Utilizar debidamente y para sus fines establecidos los materiales, instrumentos y servicios de la Agrupación.
2. El incumplimiento grave o reiterado de los deberes que asisten a las empresas asociadas podrá dar lugar a la exclusión de éstas, por acuerdo de la Junta Directiva, y previa audiencia de la interesada.

En caso de exclusión de una empresa asociada por acuerdo de la Junta Directiva, la interesada podrá formular recurso ante la Asamblea, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de recepción o conocimiento del acuerdo de exclusión. El recurso deberá formularse mediante escrito dirigido por conducto fehaciente al Presidente de la Junta Directiva, para ante la Asamblea. La Asamblea habrá de resolver el recurso en su siguiente reunión ordinaria o extraordinaria, quedando entre tanto en suspenso el acuerdo de exclusión. La Asamblea decidirá de modo definitivo al respecto por la mayoría ordinaria.

TERCERO.- ÓRGANOS SOCIALES

Sección 1ª. Asamblea

Artículo 9. Competencias de la Asamblea. Adopción de acuerdos.

1. La Asamblea, de la que forman parte todas las empresas asociadas, es el máximo órgano decisorio de la Agrupación, y conforma mediante el voto la voluntad social.
2. Son competencias exclusivas e indelegables de la Asamblea:
 - a) Nombrar o separar a los integrantes de los órganos sociales.
 - b) Aprobar o modificar los reglamentos de régimen interno de la Agrupación o las normas de utilización por parte de las empresas asociadas de los servicios de que la Agrupación pueda disponer en favor de éstas.
 - c) Aprobar o modificar los presupuestos anuales de la Agrupación, así como censurar y, en su caso, aprobar los informes de gestión y las cuentas anuales de la Agrupación.
 - d) Establecer o modificar la cuantía de las cuotas que hayan de satisfacer las empresas asociadas.
 - e) Ratificar o revocar las decisiones de la Junta Directiva en materia de admisión o exclusión de empresas asociadas.

f) Acordar la participación permanente o la afiliación de la Agrupación a federaciones, confederaciones u otras organizaciones de ámbito superior.

g) Modificar parcial o totalmente estos Estatutos.

h) Imponer a las empresas asociadas obligaciones suplementarias de las previstas en estos Estatutos.

i) Acordar la disolución, la liquidación, la escisión, la fusión o integración en otras o la transformación en otro tipo de entidad de la Agrupación, de tal modo que suponga la desaparición de su personalidad jurídica como tal asociación.

j) Tomar decisiones en todos los temas que la propia Asamblea se haya reservado expresamente.

3. La Asamblea toma sus decisiones por simple mayoría de votos, salvo en los siguientes supuestos:

a) Los acuerdos relativos a la elección y nombramiento de cargos, que se atenderán a las normas electorales establecidas en estos Estatutos.

b) La separación de cargos, antes de la finalización normal del mandato de los mismos, así como los acuerdos relativos a los supuestos g), h) e i) del número anterior, que habrán de adoptarse por mayoría absoluta sobre el número de votos sociales presentes y representados en el momento de la votación.

4. Las votaciones en la Asamblea se realizarán a mano alzada o por llamamiento nominal. No existirá el voto secreto.

5. La Asamblea sólo podrá tomar decisiones en los temas previstos en el orden del día. El orden del día será elaborado por la Junta Directiva con los asuntos que considere necesario tratar, más los que vengan impuestos por imperativo legal o estatutario en cada momento, así como con los que hayan propuesto o solicitado empresas asociadas que ostenten al menos el diez por ciento de los votos en la Asamblea.

6. En la primera reunión ordinaria anual de la Asamblea se incluirá en el orden del día la exposición por parte de la Junta Directiva del informe de gestión del ejercicio anterior y el examen y, en su caso, aprobación de la liquidación del presupuesto anual y cuentas de tal ejercicio. En la segunda reunión ordinaria anual de la Asamblea se incluirá en el orden del día la presentación y, en su caso, aprobación del presupuesto económico y plan de actividad de la Agrupación para el ejercicio siguiente.

Artículo 10. Convocatoria y constitución de la Asamblea.

1. La Asamblea se reúne de modo ordinario dos veces en cada ejercicio, durante el primer y el último trimestre de éste, a los fines previstos en el número 6 del artículo anterior. Cualquier otra reunión de la Asamblea se considera extraordinaria.

2. La Asamblea será convocada por el/la Presidente/a de la Junta Directiva, por decisión de ésta, a iniciativa propia o por petición motivada de empresas asociadas que ostenten al menos el diez por ciento de los votos en la Asamblea.

3. La Asamblea sólo se reúne válidamente si son convocados todas las empresas asociadas con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha prevista de inicio de la reunión. La convocatoria será comunicada a todas las empresas asociadas mediante correo electrónico, en la dirección que cada una de ellas haya indicado a tal efecto, y asimismo será publicada en la página web de la Agrupación.

4. En la comunicación de convocatoria se indicará la fecha y el lugar de la reunión (que podrá ser el domicilio social o cualquier otro emplazamiento dentro del mismo término municipal en que radica aquél), así como la hora de inicio prevista en primera y en segunda convocatorias (debiendo mediar treinta minutos entre una y otra), y se expresará el orden del día. Junto con la convocatoria se remitirá a las empresas asociadas la documentación atinente a los asuntos a tratar en el orden del día. No obstante, si tal documentación fuese muy voluminosa o de difícil o inconveniente difusión, podrá la Junta Directiva optar por ponerla a disposición y consulta de las empresas asociadas en la zona de acceso seguro de la página web, a partir del momento de la convocatoria y hasta el comienzo de la reunión.

También podrá celebrarse la reunión por los medios telemáticos que determine la Presidencia, siempre que las aplicaciones utilizadas sean suficientemente seguras, faciliten la incorporación a la reunión de todas las personas que deban participar en ella, e impidan en acceso indebido de terceras partes.

5. El quórum de asistencia requerido para la válida constitución de la reunión será, en primera convocatoria, de un número de empresas asociadas que ostenten la mayoría de los votos sociales en la Asamblea, y en segunda convocatoria, de un número de empresas asociadas que ostenten al menos el diez por ciento de los votos sociales en la Asamblea.

Artículo 11. Dirección y documentación de las reuniones de Asamblea.

1. De forma ordinaria, ejercerán las funciones de presidente/a y de secretario/a de la Asamblea las personas que desempeñen tales cargos en la Junta Directiva. No obstante, la Asamblea, como cuestión de orden, podrá designar de entre los presentes al comienzo de la reunión sendas personas, representantes de empresas asociadas, que realicen tales funciones en el curso de esa concreta reunión; tal designación ocasional será precisa cuando lo inste así la Junta Directiva o lo solicite un número de empresas asociadas que represente al menos un tercio de los votos sociales presentes y representados al comienzo de la reunión.

2. La Asamblea designará asimismo, al comienzo de la reunión, dos representantes de distintas empresas asociadas que actúen como interventoras del acta.

3. El/la presidente/a de la Asamblea tiene como principal responsabilidad garantizar el normal desarrollo de la reunión, el tratamiento de todos los puntos del orden del día y la adopción de los acuerdos precisos. A tal efecto, le asisten las siguientes potestades:

a) Ordenar los debates, concediendo o retirando el uso de la palabra, pudiendo limitar la duración de las intervenciones cuando la extensión del orden del día o la limitación de tiempo disponible lo haga aconsejable.

b) Llamar al orden a los participantes en la reunión, cuando las intervenciones sean reiterativas, se alejen de la cuestión debatida o falten al respeto debido a los demás participantes. Podrá asimismo, en casos extremos, ordenar la expulsión de la reunión del participante o participantes que estuviesen alterando el orden de la misma o impidiendo su normal desarrollo.

c) Dar por debatido cualquier punto, cuando las diferentes opiniones hayan sido suficientemente expresadas, para proceder a la votación de los acuerdos oportunos.

4. El secretario/a de la Asamblea tiene como principal responsabilidad la de levantar acta circunstanciada de la reunión. Dicha acta contendrá, al menos:

a) La relación de empresas asociadas presentes o representadas que hayan participado en la reunión, y el número de votos sociales presentes en el momento de cada votación. En el caso de empresas asociadas representadas, la identidad de los representantes.

b) Las fechas y horas de comienzo y de finalización de la reunión, y si ésta comenzó en primera o en segunda convocatoria. Si una misma reunión se ha desarrollado a lo largo de varias sesiones, indicación de las fechas y horas de comienzo y finalización de cada sesión, con relación de empresas asociadas presentes o representadas al comienzo de cada una de ellas.

c) Los puntos tratados, con somera expresión de las intervenciones de los participantes de la reunión, y el tenor literal de las propuestas que hayan sido objeto de votación.

d) El resultado de las votaciones y el tenor literal de los acuerdos alcanzados.

e) Las declaraciones, manifestaciones o protestas cuya inclusión haya instado expresamente algún partícipe de la reunión. Este tipo de expresiones, en cualquier caso, habrán de ser claras y concisas, pudiendo el secretario de la Asamblea rechazar la inclusión de intervenciones literales o de declaraciones, manifestaciones o protestas que, por su extensión, complejidad, carácter no asertivo o ausencia de relación con el punto tratado, tengan de manera notoria una finalidad meramente obstruccionista.

5. El acta de la reunión habrá de ser aprobada por la propia Asamblea al final de la reunión o, cuando tal cosa no fuera posible por lo extenso o complejo de los asuntos tratados, por las empresas asociadas que hayan actuado como presidente/a, secretario/a e interventores/as del acta, en los diez días naturales siguientes al de finalización de la reunión.

6. El acta, una vez aprobada por cualquiera de los modos previstos en el número anterior, habrá de ser transcrita por el Secretario/a de la Junta Directiva al Libro correspondiente, donde será suscrita por las personas que hubiesen actuado como presidente/a, secretario/a e interventores/as del acta en dicha reunión.

7. La presidencia de la Asamblea podrá acordar la grabación de las reuniones de la Asamblea, como instrumento auxiliar del acta de dichas reuniones. Estas grabaciones quedarán incorporadas como anexo a su acta correspondiente, bajo la responsabilidad del/de la Secretario/a de la Junta Directiva, no permitiéndose su acceso al mismo a ningún asociado o tercero, salvo en el marco de situaciones litigiosas, o a requerimiento de una autoridad pública competente.

Artículo 12. Representación en la Asamblea.

1. Las empresas asociadas estarán, de forma ordinaria, representadas en la Asamblea por las personas físicas que ostenten su representación legal, conforme con las normas reguladoras de su propia forma social, o por personas expresamente designadas a tal efecto por el órgano de administración de la entidad. Las empresas asociadas que no puedan estar presentes en la reunión podrán hacerse representar por otra empresa asociada, sin que ningún asistente pueda ostentar más de dos representaciones además de la suya propia.

2. La representación se acreditará mediante documento suficientemente claro y expresivo, suscrito por el órgano certificante de la empresa asociada representada y también por el representante, en señal de aceptación, que se habrá de remitir por correo electrónico al/a la Secretario/a de la Junta Directiva. La persona que actúe como secretaria de la Asamblea admitirá las representaciones presentadas, salvo que existan motivos razonables de duda sobre su autenticidad o sobre la precisa extensión de la representación conferida; en caso de duda, la Asamblea resolverá sobre la admisión o no de la representación al comienzo de la reunión, como cuestión de orden. Los documentos relativos a la representación, hayan sido o no dados por válidos, serán conservados por el/la Secretario/a de la Junta Directiva como documentación anexa al acta de la reunión.

3. Al objeto de evitar en lo posible la existencia de actos de representación dudosos, la Junta Directiva podrá incluir en la comunicación de convocatoria un modelo uniforme de representación; no obstante, la validez de la representación no podrá quedar vinculada de forma exclusiva a la utilización de tal modelo.

4. La representación conferida podrá ser revocada en cualquier momento antes del comienzo de la reunión o inclusive en el curso de ésta. Se entiende revocada por la mera presencia en la reunión de la empresa asociada que inicialmente otorgó la representación.

Artículo 13. Derecho de voto en la Asamblea.

En la Asamblea, cada empresa asociada tendrá un número de votos ponderado a razón de un voto por cada seis unidades educativas en funcionamiento en el centro o centros de que sea titular, o fracción igual o superior a tres, con un mínimo de un voto y un máximo de siete votos sociales.

Sección 2ª. Junta Directiva

Artículo 14. Competencias de la Junta Directiva. Adopción de acuerdos.

1. La Junta Directiva es el órgano de gestión, gobierno y representación de la Agrupación, responsable del funcionamiento ordinario de ésta y ejecutor de las decisiones de la Asamblea.

2. Será competencia de la Junta Directiva la adopción de acuerdos en cualesquiera materias no expresamente reservadas por la ley o por estos Estatutos a otros órganos sociales.

3. Sin perjuicio de las tareas ejecutivas que deban asumir o desempeñar particularmente los integrantes de la Junta Directiva, ésta adopta sus decisiones mediante el voto. Se entenderá adoptado un acuerdo cuando la propuesta obtenga la mayoría absoluta en relación con el número de integrantes de la Junta Directiva que estén presentes en el momento de la votación; de ser par tal número y en caso de empate, el voto del Presidente/a será dirimente.

Artículo 15. Régimen de funcionamiento.

1. La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al trimestre. También podrá reunirse de forma extraordinaria, cuantas veces sea preciso, siempre que sea convocada según lo establecido en el apartado siguiente.

2. La convocatoria la realizará el Presidente/a, por decisión propia o a petición de un número de integrantes de la Junta Directiva que represente cuanto menos un tercio del total de éstos. En este segundo supuesto, si la petición de reunión no hubiese sido atendida por el Presidente en el plazo de cinco días, podrán los propios peticionarios convocar la reunión.

3. La convocatoria se dirigirá a todos los miembros de la Junta Directiva por correo electrónico, con una antelación mínima de tres días. La comunicación incluirá la fecha y la hora previstas para la reunión, y podrá incluir asimismo una indicación de los asuntos a tratar, si bien las reuniones de la Junta Directiva no estarán sujetas imperativamente a un orden del día, pudiéndose tratar en el curso de las mismas cualesquiera asuntos de interés de la Agrupación, así como adoptar decisiones en los mismos. El lugar de la reunión habrá de ser el domicilio social, si bien, por asentimiento de todos los integrantes de la Junta Directiva, podrá trasladarse la reunión a cualquier punto dentro del ámbito geográfico de actuación de la Agrupación. También podrá celebrarse la reunión por los medios telemáticos que determine la Presidencia, siempre que las aplicaciones utilizadas sean suficientemente seguras, faciliten la incorporación a la reunión de todas las personas que deban participar, e impidan en acceso indebido de terceras partes.

4. La asistencia y participación en las reuniones de la Junta Directiva es personal e indelegable, no pudiendo un miembro de la misma hacerse representar en ellas. Las votaciones nunca serán secretas, debiéndose indicar en el acta de la reunión el sentido del voto de cada participante.

5. La reunión de la Junta Directiva será dirigida y coordinada por el Presidente/a, levantando el Secretario/a el acta de la misma. Dicha acta indicará el lugar, fecha y hora de comienzo de la reunión, la hora de su finalización, los miembros de la Junta Directiva presentes a lo largo de la misma, la mención de los asuntos tratados, el resultado de las votaciones y el tenor literal de los acuerdos adoptados; si un integrante de la Junta Directiva hubiese salvado expresamente su voto, o hubiese hecho constar su protesta ante la posible ilegitimidad de un determinado acuerdo, se consignará asimismo en el acta. Las actas serán leídas por el Secretario/a y aprobadas al final de cada reunión, transcribiéndose al Libro correspondiente con la firma de todos los asistentes; si alguno se negase a firmar, el Secretario lo hará constar así.

6. La presidencia de la Junta Directiva podrá acordar la grabación de las reuniones de ésta, como instrumento auxiliar del acta de dichas reuniones. Estas grabaciones quedarán incorporadas como anexo a su acta correspondiente, bajo la responsabilidad del/de la Secretario/a de la Junta Directiva, no permitiéndose su acceso al mismo a ningún asociado o tercero, salvo en el marco de situaciones litigiosas, o a requerimiento de una autoridad pública competente.

7. No obstante lo previsto en este artículo, en casos de urgencia o de imposibilidad o grave dificultad de asistencia (presencial o telemática) de buena parte de los integrantes de la Junta Directiva, podrán adoptarse acuerdos por escrito y sin reunión, siempre que ningún integrante de la Junta Directiva se oponga expresamente a tal procedimiento. A tal efecto, el/la Presidente/a dirigirá una comunicación, con la exposición de la propuesta de acuerdo y de las razones que motivan la utilización de este procedimiento. La comunicación se dirigirá por correo electrónico a cada uno de los restantes miembros de la Junta Directiva, quienes habrán de responder, a vuelta de correo, si están conformes con el procedimiento y, en su caso, si votan a favor o en contra de la propuesta. El Presidente procederá a recomtar los votos y, en su caso, podrá considerar adoptado el acuerdo tras la recepción de la última de las respuestas; en ese momento,

el Secretario trasladará el acuerdo a un acta en la que consignará la fecha, hora y conducto de la propuesta, la fecha, hora y conducto de cada respuesta, y el tenor literal del acuerdo adoptado. Los documentos relativos al envío y recepción de todas las comunicaciones serán conservados por el Secretario como documentación anexa al acta.

Artículo 16. Composición de la Junta Directiva. Responsabilidad.

1. Componen la Junta Directiva entre cinco y diez personas designadas de entre los integrantes de empresas asociadas, con autorización de éstas, elegidas por la Asamblea por el procedimiento electoral regulado en el artículo siguiente de estos Estatutos.

2. El mandato de los integrantes de la Junta Directiva es de cuatro años, siendo reelegibles al final de su mandato. No obstante, aunque hubiese finalizado su mandato, los integrantes de la Junta Directiva continuarán en funciones, desempeñando sus respectivos cargos, hasta su sustitución regular mediante la elección y toma de posesión de los nuevos miembros.

3. La Asamblea designará los siguientes cargos dentro de la Junta Directiva: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y entre uno y seis Vocales.

4. Todos los miembros de la Junta Directiva son individual y colectivamente responsables del correcto ejercicio de sus funciones ante la Asamblea, debiendo responder frente a la misma del resultado de su gestión. La Asamblea podrá, por los cauces previstos en estos Estatutos, acordar el cese de la totalidad o de parte de la Junta Directiva, y elección de nuevos miembros, aun antes de la finalización del mandato de los anteriores.

Artículo 17. Elección de miembros de la Junta Directiva.

1. Cuando en la reunión de la Asamblea haya de procederse a la elección de los integrantes de la Junta Directiva, el presidente/a de la reunión solicitará la presentación de candidaturas.

Las candidaturas deberán estar compuestas por una persona propuesta para cada uno de los puestos a cubrir, debiendo cada una de estas personas propuestas contar con el aval de alguna de las empresas asociadas.

2. Cada voto social se emitirá en favor de una u otra de las candidaturas presentadas, no admitiéndose votos a candidatos individuales; resultando elegidas las personas que compongan la candidatura que obtenga más votos en única votación.

3. Las personas electas aceptarán sus respectivos cargos ante la propia Asamblea y tomarán posesión de los mismos en el acto, debiendo comprometerse a desempeñarlos leal y diligentemente, así como manifestar bajo su personal responsabilidad no hallarse incurso en causa legal o estatutaria de incapacidad, incompatibilidad, inhabilitación o prohibición para su desempeño. Si la persona electa no hubiera estado

presente en la reunión, habrá de dirigir un escrito en los mismos términos al Presidente/a de la Junta Directiva, sin cuyo requisito no se le dará posesión del cargo.

Artículo 18. Competencias de los cargos de la Junta Directiva.

1. Compete al/a la Presidente/a:

a) Representar de modo ordinario a la Agrupación, en juicio y fuera de él, ante cualquier institución u organismo público o entidad o persona privada, suscribiendo los actos, contratos y negocios jurídicos en que deba ser parte la Agrupación, y otorgando, si a los intereses sociales conviniera, los poderes de administración o representación que la Junta Directiva pudiese acordar conferir en favor de empresas asociadas o terceros, sin merma en ningún caso de las competencias estatutariamente reconocidas a los distintos órganos sociales.

b) Velar por el normal funcionamiento de la Agrupación y por el cumplimiento de los fines sociales, adoptando las decisiones oportunas en desarrollo y ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos sociales competentes.

c) Convocar las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, en los términos regulados en estos Estatutos. Presidir y moderar las reuniones de la Junta Directiva, así como las de la Asamblea cuando le corresponda tal tarea según lo previsto en estos Estatutos.

d) Ejercer la jefatura del personal al servicio de la Agrupación.

e) Intervenir en las disposiciones de fondos en los términos previstos en estos Estatutos.

f) Las otras que le atribuya la ley, estos Estatutos, los reglamentos de régimen interno de la Agrupación o le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

En caso de ausencia o imposibilidad transitoria para el ejercicio del cargo, el/la Presidente/a será sustituido por el/la Vicepresidente/a.

2. Compete al/a la Vicepresidente/a:

a) Auxiliar al Presidente/a en el ejercicio de sus funciones.

b) Sustituir interinamente al Presidente/a en caso de ausencia o imposibilidad temporal de éste/a, y asumir interinamente la Presidencia en funciones en caso de vacante en el cargo de Presidente/a, hasta que dicho puesto sea cubierto en la forma estatutariamente prevista.

c) Ejercer en nombre de la Agrupación las funciones de representación que acuerde encomendarle la Junta Directiva.

3. Compete al/a la Secretario/a:

a) Conservar los documentos y archivos de la Agrupación y custodiar, llevar y mantener al día el Registro de empresas asociadas a que se refiere el artículo 6 de estos Estatutos.

b) Conservar y custodiar los Libros de Actas de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como de los otros órganos sociales colegiados que pudieran constituirse; levantar y suscribir las actas cuando tal función le corresponda según lo previsto en estos Estatutos, y emitir cuando sea necesario —y con el Visto Bueno del Presidente/a— certificaciones acreditativas del contenido de tales Libros.

c) Velar por el cumplimiento de la legalidad y de los Estatutos en las decisiones que adopten los órganos de la Agrupación.

d) Las otras que le confiera la ley, estos Estatutos, los reglamentos de régimen interno de la Agrupación, o le sean encomendadas por acuerdo de la Asamblea o de la Junta Directiva.

En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Secretario/a, sus funciones serán ejercidas interinamente por el Vocal de menor edad.

4. Compete al/a la Tesorero/a custodiar los fondos, valores, claves, marcas, estampillas y sellos de la Agrupación y supervisar en todo momento el estado de la tesorería de la misma, así como —sin perjuicio de la responsabilidad colegiada de la Junta Directiva en la adopción de las decisiones sociales en materia financiera y económica— realizar los actos de administración del patrimonio de la Agrupación que procedan dentro de los criterios acordados en el presupuesto anual, y para ello recaudar las cuotas y demás recursos, admitir los ingresos y efectuar los pagos, esto último con la intervención del Presidente/a. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Tesorero/a, sus funciones serán ejercidas interinamente por el Vocal de mayor edad.

5. Los/las Vocales ejercerán las tareas que se les atribuyen en estos Estatutos, así como las que les sean especialmente encomendadas por acuerdo de la Junta Directiva. A tal fin, podrá atribuirse a cada Vocalía una denominación específica referente al ámbito de tareas encomendadas a la misma.

Artículo 19. Ceses, vacantes y sustituciones en la Junta Directiva.

1. Los/las integrantes de la Junta Directiva podrán cesar en su cargo, antes de la finalización de su mandato, bien a petición propia, bien por perder el aval de la empresa asociada que en su día lo propuso, o por cualquier otra causa sobrevenida de imposibilidad material o legal para continuar desempeñándolo. La dimisión habrá de ser comunicada por escrito y de forma clara y expresa al Presidente/a de la Junta Directiva, con declaración de su carácter incondicional e irrevocable, pues de otro modo no será efectiva frente a la Agrupación.

2. Si por cualquier causa quedase vacante uno o varios puestos de integrantes de la Junta Directiva, habrá de procederse, en la siguiente reunión de la Asamblea, a elección parcial para cubrir las vacantes. Las personas elegidas para cubrir tales vacantes ejercerán sus funciones tan sólo por el tiempo que restase al sustituido/a para la finalización normal de su mandato.

Sección 3ª. Comisión Ejecutiva

Artículo 20. La Comisión Ejecutiva.

1. La Junta Directiva podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva, con el objetivo de agilizar y hacer más eficaz la gestión de la Agrupación; a tal fin, la Comisión Ejecutiva tomará decisiones en el ámbito de competencias que la Junta Directiva le atribuya por delegación de las suyas propias, o en cumplimiento, desarrollo y ejecución de las instrucciones impartidas por la Junta Directiva.

2. La Comisión Ejecutiva será constituida por acuerdo de la Junta Directiva. Estará integrada al menos por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva, y podrá contar con otros miembros de la Junta Directiva que ésta designe en el propio acuerdo de constitución.

3. El acuerdo de constitución de la Comisión Ejecutiva determinará asimismo el conjunto de competencias o funciones que, por delegación de la Junta Directiva, se atribuye a aquélla. No obstante, serán indelegables las competencias relativas a:

a) Formulación y presentación del informe de gestión, de la liquidación del presupuesto y de las cuentas anuales.

b) Variación del presupuesto anual en los supuestos autorizados por estos Estatutos.

c) Actos de disposición sobre bienes inmuebles u otros elementos patrimoniales de la Agrupación de notorio valor.

d) Admisión o exclusión de asociados.

e) Procedimientos de información interna.

f) Declaración de concurso de acreedores de la Agrupación.

g) Solicitud o renuncia de la declaración de utilidad pública o de cualquier otra condición o estatuto que pudiera corresponder a la Agrupación y que afectase a la situación jurídica, registral o fiscal de la misma.

h) Otorgamiento de poderes o cesión a terceros de las facultades delegadas en la propia Comisión Ejecutiva.

4. La Junta Directiva, en el acuerdo de constitución de la Comisión Ejecutiva, podrá establecer las normas y criterios básicos del funcionamiento de ésta. En lo no previsto en tal acuerdo, se aplicará, de forma analógica, lo previsto en estos Estatutos para el funcionamiento, y adopción y documentación de los acuerdos, de la Junta Directiva.

TERCERO.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21. Principios del funcionamiento financiero de la Agrupación.

1. La Agrupación goza de plena capacidad jurídica de obrar, y de autonomía económica y financiera, y puede, por lo tanto, adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes, dentro de lo dispuesto por la legislación vigente, así como recibir donativos, subvenciones, legados y cualquier otro tipo de aportación económica.

2. Como forma ordinaria de financiación de la Agrupación, la Asamblea podrá establecer cuotas a abonar de forma periódica por parte de las empresas asociadas. El importe de estas cuotas podrá ser distinto en función de criterios objetivos determinados en el acuerdo de su establecimiento.

Artículo 22. Ausencia de ánimo de lucro. Patrimonio inicial y fondo social. Presupuesto anual.

1. La Agrupación carece de cualquier finalidad lucrativa. La realización por parte de la misma de actividades de tipo empresarial o profesional, incluyendo la participación en inversiones de cualquier naturaleza admitida en Derecho, tendrá como única finalidad allegar recursos para el mejor cumplimiento de los fines sociales.

2. La Agrupación carece de patrimonio inicial. Dotará un fondo social con los superávits que pudieran existir al final de cada ejercicio económico, y con cargo al mismo fondo social se compensarán los déficits que pudieran generarse. Este fondo social será en todo caso absolutamente irrepartible entre las empresas asociadas, incluso en caso de disolución y liquidación de la Agrupación.

3. El ejercicio económico se contraerá al curso escolar, esto es, irá del 1 de septiembre de cada año hasta el 31 de agosto del año siguiente. A lo largo del ejercicio económico, la Agrupación desarrollará su actividad ateniéndose a los criterios de ingresos y gastos previstos en el presupuesto que, para el ejercicio en curso, habrá sido aprobado en la segunda reunión ordinaria del ejercicio anterior. No obstante, la Asamblea podrá variar el presupuesto a lo largo del ejercicio, ateniéndose en todo caso a las reglas previstas en estos Estatutos y en la legislación vigente.

4. Sin perjuicio lo anterior, también podrá la Junta Directiva variar, por razones de urgencia, necesidad o conveniencia acreditadas, el presupuesto anual vigente, siempre que tal variación no suponga un incremento del gasto previsto o la alteración en más de un veinte por ciento de lo presupuestado para cada tipo o ítem de ingreso o gasto. Se entenderá acreditada la conveniencia cuando, siguiéndose criterios de buena gestión, se incrementen los ingresos previstos o se consiga reducir las previsiones de gastos administrativos o no directamente aplicados a las actividades que conforman la finalidad social.

5. Finalizado el ejercicio económico, la Junta Directiva habrá de formular y presentar a la Asamblea, en la primera reunión ordinaria anual de ésta, las cuentas de dicho ejercicio, que estarán formadas por el balance de situación cerrado al último día del mismo, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa, así como la liquidación del presupuesto y los demás documentos que vengán exigidos por la normativa contable aplicable a las asociaciones, así como cualesquiera otros instrumentos informativos que la Junta Directiva tenga por conveniente.

6. El presupuesto anual en ningún caso superará la cuantía de UN MILLÓN DE EUROS [1.000.000,00 €] ni podrá suponer la asunción de un déficit superior a la dotación del fondo social al comienzo del ejercicio.

7. La Junta Directiva, si lo considera conveniente a los intereses asociativos y se cumplieran los requisitos legalmente establecidos al respecto, podrá solicitar en cualquier momento la declaración de utilidad pública para la Agrupación.

Artículo 23. Carácter gratuito de los cargos y funciones.

1. El desempeño de cargos directivos o de funciones representativas de la Agrupación podrá ser remunerado en los términos que apruebe la Asamblea, dentro del presupuesto del ejercicio, y siempre con criterios de moderación. Además, las personas que desempeñen cargos o funciones representativas tendrán derecho a la compensación de los gastos ocasionados por tal ejercicio.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las personas o entidades que desempeñen cargos directivos o funciones representativas en la Agrupación y que simultáneamente presten sus servicios, en cualquier régimen admitido en Derecho, en favor de aquélla, percibirán las remuneraciones pactadas para tales servicios en cada caso.

Artículo 24. Información y control de la gestión financiera. Auditoría externa.

1. Sin perjuicio de la rendición anual de cuentas, conforme con lo estipulado en el número 5 del artículo 22 de estos Estatutos, la Junta Directiva informará periódicamente a las empresas asociadas sobre la situación económica y financiera de la Agrupación y sobre el grado de ejecución del presupuesto anual. Cualquier empresa asociada podrá dirigirse al Tesorero/a de la Agrupación para solicitar información o

aclaraciones sobre tal situación, que el Tesorero/a habrá de proporcionar, con las limitaciones establecidas en el apartado a) del número 2 del artículo 7 de estos Estatutos.

2. La Asamblea, si lo estima conveniente, a propuesta de la Junta Directiva o de empresas asociadas que ostenten no menos de un tercio del total de los votos sociales, podrá designar una Comisión Interventora, formada por tres representantes de empresas asociadas que no estén representadas en la Junta Directiva, para la revisión de las cuentas y emisión de informe previo a la aprobación de éstas por la primera Asamblea ordinaria.

3. Las cuentas de la Agrupación podrán ser sometidas a auditoría externa dentro de lo establecido por la legislación general.

CUARTO.- MODIFICACIONES SOCIALES

Artículo 25. Modificación de los Estatutos sociales.

1. Los Estatutos sociales podrán ser modificados por acuerdo adoptado por la Asamblea de la Agrupación por la mayoría establecida en el número 3 del artículo 9 de estos Estatutos.

2. La iniciativa para proponer la modificación corresponde a la Junta Directiva o la mayoría de sus miembros, o bien a empresas asociadas que en su conjunto representen más de un veinte por ciento de los votos sociales.

3. Los autores de la propuesta de modificación habrán de expresar con claridad y precisión los términos de la misma, con indicación literal del texto que resultaría de aprobarse la propuesta; asimismo, habrán de elaborar un informe sucinto explicativo de la conveniencia de la modificación que proponen. La propuesta y el informe, formulados en los términos establecidos en este apartado, habrá de ser remitido a todas las empresas asociadas junto con la convocatoria de la Asamblea en cuyo orden del día esté incluida la propuesta, en los términos establecidos en el número 4 del artículo 10 de estos Estatutos.

Artículo 26. Transformación, escisión o fusión de la Agrupación.

La adopción de acuerdos que impliquen la fusión de la Agrupación con otra u otras entidades, que supongan la escisión de la Agrupación en dos o más entidades de nueva creación (escisión total), o la creación de una nueva entidad sin solución de continuidad de la personalidad jurídica de la Agrupación (escisión parcial), que supongan la escisión parcial y subsiguiente fusión con otra entidad (escisión-fusión), o que supongan la transformación de la misma en otro tipo de entidad de naturaleza jurídica distinta de la asociativa, se regirá por las siguientes reglas:

a) La iniciativa para proponer tal acuerdo corresponde a la Junta Directiva o la mayoría de sus miembros, o bien a empresas asociadas que en su conjunto representen más de un veinte por ciento de los votos sociales.

b) El asunto deberá tratarse en una Asamblea extraordinaria convocada al efecto y con este único punto del orden del día.

c) Los autores de la propuesta habrán de expresar con claridad y precisión los términos de la misma, con identificación, en su caso, de las demás entidades que participarían en la eventual fusión, e incluyendo en la propuesta los estatutos sociales de la entidad o entidades resultantes de la proyectada fusión, escisión o transformación. Asimismo, habrán de elaborar un informe sucinto explicativo de la conveniencia de la propuesta y sobre la situación y estatus, derechos y deberes que corresponderían a las asociadas en la nueva entidad resultante de la operación propuesta. También incluirá la propuesta un informe económico sobre la situación patrimonial y financiera de la entidad o entidades resultantes de la operación propuesta.

d) La propuesta y los informes, formulados en los términos establecidos en el párrafo anterior, habrán de ser remitido a todas las empresas asociadas junto con la convocatoria de la Asamblea en cuyo orden del día esté incluida la propuesta, en los términos establecidos en el número 4 del artículo 10 de estos Estatutos.

e) El acuerdo habrá de ser adoptado por la Asamblea de la Agrupación por la mayoría establecida en el número 3 del artículo 9 de estos Estatutos.

Artículo 27. Disolución y liquidación de la Agrupación.

1. La disolución de la Agrupación podrá ser acordada por la Asamblea de la entidad, por la mayoría prevista en el número 3 del artículo 9 de estos Estatutos, conforme con las siguientes reglas:

a) La iniciativa para proponer la disolución corresponde a la Junta Directiva o la mayoría de sus miembros, o bien a empresas asociadas que en su conjunto representen más de un veinte por ciento de los votos sociales. En particular, la Junta Directiva estará obligada a formular la propuesta de disolución cuando:

α) La Agrupación haya dejado de cumplir los requisitos legales para ser considerada asociación empresarial, según la normativa vigente en cada momento, o el número de sus empresas asociadas sea inferior a tres.

β) Exista imposibilidad manifiesta y sobrevenida para llevar adelante los fines de la Agrupación.

γ) La Agrupación esté incurso en concurso de acreedores, o su situación económica o financiera haga inviable la continuidad de su actividad.

b) Los autores de la propuesta de disolución habrán de formular un informe sucinto explicativo de las causas de la misma. La propuesta y el informe, formulados en los términos establecidos en este apartado, habrá de ser remitido a todas las empresas asociadas junto con la convocatoria de la Asamblea en cuyo orden del día esté incluida la propuesta, en los términos establecidos en el número 4 del artículo 10 de estos Estatutos.

2. Acordada la disolución, la misma Asamblea habrá de designar una Comisión Liquidadora que se encargue de realizar el patrimonio de la Agrupación y satisfacer con él las deudas y demás obligaciones exigibles a la misma, destinando el remanente, si lo hubiera, a otras organizaciones de principios y fines análogos a los de ésta. Durante el proceso de liquidación la Agrupación conservará su personalidad jurídica y capacidad de obrar, a los meros efectos de llevar adelante lo previsto en la presente disposición.

3. Realizadas las funciones propias de la liquidación, según lo establecido en el número anterior, la Comisión Liquidadora elaborará y aprobará el balance y cuentas finales de la liquidación, que comunicará a todas las empresas asociadas y al Registro público competente, momento en el cual se extinguirá de pleno derecho la personalidad jurídica de la Agrupación.
